



REPÚBLICA DOMINICANA
**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**
Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año de la Innovación y la Competitividad”

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-006-2019

QUE DECLARA LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS INFORMACIONES PRESENTADAS POR ARCELORMITTAL COSTA RICA, S.A. EN LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE BARRAS O VARILLAS DE ACERO CORRUGADAS O DEFORMADAS PARA REFUERZO DE CONCRETO U HORMIGON, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (“Comisión de Defensa Comercial” o “CDC”), en el ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por la Ley No. 1-02 del 18 enero de 2002, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias (“Ley 1-02”) y de su Reglamento de Aplicación del 10 de noviembre de 2015, reunida válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente resolución:

ANTECEDENTES

Con ocasión de la investigación antidumping sobre las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón originarias de la República de Costa Rica, iniciada en virtud de la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2018¹ dictada por la Comisión de Defensa Comercial en fecha 30 de julio de 2018, la empresa Gerdau Metaldom, S. A. (en lo adelante Gerdau Metaldom) ha depositado informaciones y documentos sobre los cuales ha requerido otorgarles un tratamiento confidencial, de conformidad con el art. 51 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, y 6.5

¹ Mediante la cual se inicia una investigación antidumping relativa a las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de concreto u hormigón identificadas bajo las subpartidas arancelarias números 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00 de la Sexta (6ta) Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, originarias de la República de Costa Rica, así como por cualquier otra subpartida arancelaria por la que pueda ingresar el producto, actuando de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Antidumping, el artículo 32 de la Ley 1-02 y el artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02.

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-006-2019

Veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994 (en lo adelante Acuerdo Antidumping) de la Organización Mundial del Comercio (en lo adelante OMC).

1. Hechos y pretensiones

En fecha 7 de mayo de 2018, Gerdau Metaldom presentó ante la Comisión de Defensa Comercial una solicitud de inicio de investigación antidumping sobre las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón originarias de Costa Rica.

Respecto de esta solicitud de inicio, la Comisión de Defensa Comercial le requirió subsanar y completar la misma, ya que esta no satisfacía las exigencias relativas a la presentación de resúmenes no confidenciales. En adición, esta Comisión de Defensa Comercial le requirió a la empresa solicitante que estampara con su sello el escrito de solicitud de inicio. Siendo estas peticiones subsanadas y debidamente depositadas por Gerdau Metaldom en fecha 29 de mayo de 2018.

Posteriormente, el 4 de junio de 2018, la Comisión de Defensa Comercial le comunicó la recepción formal de la solicitud, así como el inicio del cómputo del plazo del que disponía para adoptar una decisión en cuanto al inicio o no de la investigación. En esta misma fecha, la Comisión de Defensa Comercial le requirió informaciones y aclaraciones adicionales a la solicitud de inicio de investigación las cuales Gerdau Metaldom depositó en fecha 11 de junio de 2018.

El procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de barras o varillas de acero originarias de Costa Rica inició formalmente el 30 de julio de 2018 con la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2018. Con esta Resolución se otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles a las partes interesadas para que completaran los formularios establecidos con el objeto de constituirse como partes interesadas acreditadas en la investigación, así como para que depositaran las pruebas y los argumentos que entendieran pertinentes. Este plazo de 30 días hábiles se computó desde el Aviso Público de la resolución en un diario de circulación nacional, y concluyó el 11 de septiembre de 2018².

El 30 de julio de 2018, la Comisión de Defensa Comercial notificó a ArcelorMittal Costa Rica de manera directa la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2018, la cual también les fue notificada vía el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana (MIREX). El 10 de septiembre de 2018 la empresa solicitó prórroga de treinta (30 días) hábiles para depositar la información solicitada. El 12 de septiembre de 2018 la Comisión de Defensa Comercial le dio respuesta, concediéndole un plazo hasta el 31 de octubre de 2018.

² Para el caso de los exportadores y productores extranjeros, según la normativa se considerará que la notificación fue recibida una semana después de la fecha de envío.

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-006-2019

Veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

El 30 de octubre de 2018, ArcelorMittal Costa Rica depositó por ante la Comisión de Defensa Comercial el formulario para exportadores, en su versión confidencial y no confidencial, de la investigación antidumping.

En las fechas desde el 19 al 21 de noviembre de 2018, la Comisión de Defensa Comercial realizó una visita *in situ* para verificar las informaciones presentadas hasta la fecha.

2. Depósitos de informaciones y solicitudes de tratamiento confidencial de ArcelorMittal Costa Rica

Durante esta etapa de trámite de solicitudes de aclaraciones y de informaciones adicionales, ArcelorMittal Costa Rica ha depositado, a su juicio, documentos de naturaleza confidencial, y por tanto ha solicitado que la Comisión de Defensa Comercial les otorgue dicho carácter de confidencialidad. Por lo que las referidas informaciones depositadas en diferentes oportunidades pueden resumirse de la siguiente forma:

1. El 30 de octubre de 2018, ArcelorMittal Costa Rica depositó por ante la Comisión de Defensa Comercial el formulario para exportadores, en su versión confidencial y no confidencial, de la investigación antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón que ingresan a la República Dominicana bajo las subpartidas arancelarias números 7213.10.00, 7213.20.90, 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00 originarias de la República de Costa Rica. Sobre estas informaciones, ArcelorMittal Costa Rica clasificó como confidencial:
 - a. De los cuadros No. 3 y 4 del punto B-3.1 de la sección B-3.1 del formulario de exportadores, las cantidades de ventas por cada tipo del producto investigado desde el año 2015 hasta abril del año 2018 exportadas a República Dominicana;
 - b. Del cuadro No. 5 del punto B-3.2 de la sección B-3 del formulario de exportadores, las cantidades de ventas por cada tipo del producto investigado desde el año 2015 hasta abril del año 2018 exportadas a República Dominicana;
 - c. Del cuadro del punto C-1 de la sección C, el valor de las ventas de la empresa exportadora durante el periodo investigado;
 - d. Del cuadro del anexo C-2 del punto C-2, la producción real del producto investigado y la producción total de la empresa;
 - e. En el cuadro C-5 del anexo C-5, las cantidades vendidas del producto investigado por canal de distribución;
 - f. En el punto D-1.1 de la sección D, los clientes principales en República Dominicana de la empresa exportadora;
 - g. En el punto D-1.5 de la sección D, el anexo 6 del formulario contentivo a los contratos con clientes en República Dominicana;

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-006-2019

Veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

- h. En el punto D-1.9, el anexo 7 sobre documentos asociados a exportaciones realizadas a República Dominicana durante el periodo de investigación para la determinación de dumping;
- i. En el punto D-1.9, el anexo 8 las capturas de pantalla de los documentos digitales de las órdenes de producción del producto investigado con destino hacia República Dominicana;
- j. En el punto D-1.9, el anexo 9 contentivo a los contratos de seguro que rigieron durante el periodo objeto de investigación;
- k. En el punto D-1.9, el anexo 10 sobre la Declaración Aduanera de Exportación (DUA) para cada embarque de exportación;
- l. En el punto D-1.9, el anexo 7 respecto a los conocimientos de embarque;
- m. En el cuadro D-3 de exportaciones a República Dominicana de varillas de acero, el número secuencial de la transacción/envío del buque, cantidad de kilos, cantidad de unidades, toneladas facturadas, cantidad en toneladas acreditada o debitada y toneladas netas;
- n. En el punto D-2.8, respecto al ajuste por gasto de ventas, el cuadro la cantidad, el valor y costo de ventas en dólares estadounidenses de las ventas durante el periodo objeto de investigación;
- o. Del Anexo 7, todos los documentos asociados a las exportaciones del producto investigado hacia República Dominicana;
- p. En el punto D-4, el cuadro D-4 sobre los clientes dominicanos de la empresa exportadora;
- q. En el punto E-1.4 de la sección E, el anexo 11 sobre modelos de contrato de servicios de logística y comercialización en el mercado interno;
- r. En el punto E-1.8 de la sección E, el anexo 14 sobre muestras de facturas y documentos asociados a las ventas en el mercado interno como órdenes de producción, tipos de transporte, conocimiento de embarque y fechas de recepción de pago;
- s. En el punto E-2.2 a), el anexo 16 sobre las facturas de importación de palanquillas y sus respectivas declaraciones aduaneras de importación;
- t. En el punto E-2.2 a), el cuadro No. 7 con los datos de las importaciones de palanquillas hechas por la empresa exportadora;
- u. En el punto E-2.11, el anexo 19 sobre la certificación del costo de venta;
- v. En el punto E-4 de la sección E, los clientes de la empresa en el mercado dominicano;
- w. En el punto F-1.1.3, el anexo 20 con los estados financieros de la empresa para los años 2015, 2016, 2017 y de enero-abril 2018;
- x. En el punto F-1.1.5, el anexo 21 con los catálogos de cuentas que incluye la contabilidad de la empresa exportadora;
- y. En el punto F-3, el anexo 22 sobre las facturas de compra de materia primas e insumos usados en la producción de varillas de acero corrugadas G60; y

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-006-2019

Veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

- z. En el punto F-4.1 de la sección F del formulario de exportadores, los datos contenidos en el cuadro F-4.1 sobre el costo de producción de varillas de acero corrugadas G60 para los años 2015, 2016, 2017 y enero-abril 2018.
2. El 3 de diciembre de 2018, ArcelorMittal Costa Rica depositó ante la Comisión de Defensa Comercial información adicional y correcciones de la información otorgada en el formulario de exportador como resultado de la visita de verificación en su versión no confidencial. De estas informaciones, ArcelorMittal Costa Rica declaró como confidencial:
- a. El cuadro C-2 de la producción y utilización de la capacidad instalada para el periodo 2015-abril 2018; y
 - b. Los costos de fabricación por mes para el mercado de Costa Rica y para el de República Dominicana para el periodo 2015-abril 2018.
3. El 30 de enero de 2019, la Comisión de Defensa Comercial solicitó a ArcelorMittal Costa Rica que el anexo E-3 del formulario de exportadores relativo a las ventas de varillas de acero, incluya todos los tipos de varillas sin discriminación de grados, junto con los ajustes y la información del EBITDA. El 15 de abril de 2019 ArcelorMittal Costa Rica respondió a la solicitud de la Comisión de Defensa Comercial. Sobre estas informaciones, ArcelorMittal Costa Rica clasificó como confidencial:
- a. Resumen de costos de fabricación mensuales en dólares y por toneladas métricas de varilla grado 60 No. 5, 7, 9, 10 y 11, e varilla grado 80 No. 14 para los años 2015, 2016, 2017 y enero-abril 2018, y
 - b. Resumen de costos de fabricación mensuales en dólares y por toneladas métricas de varillas grado 40 No. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 para los años 2015, 2016, 2017 y enero-abril 2018;
4. El 26 de febrero de 2019, la empresa ArcelorMittal Costa Rica depositó ante la Comisión de Defensa Comercial en versión digital información adicional sobre sus precios de ventas en Costa Rica. De la información contenida, ArcelorMittal Costa Rica declaró como confidencial:
- a. Cuadro en Excel con los precios de ventas en Costa Rica en versión digital.
5. El 3 de abril de 2019, la Comisión de Defensa Comercial requirió a la empresa ArcelorMittal Costa Rica sus costos mensuales de energía en la producción de varillas de acero, y sus compras mensuales de palanquillas usadas en la producción de varillas de acero durante al periodo objeto de investigación. El 10 de abril, ArcelorMittal Costa Rica depositó ante la Comisión de Defensa Comercial la información requerida. El 17 de abril, la Comisión de Defensa Comercial solicitó a la empresa ArcelorMittal Costa Rica una versión no confidencial adecuada de la información, de conformidad a lo que

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-006-2019

Veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

establece el artículo 6.5 del Acuerdo Antidumping, siendo depositada por la empresa el 22 de abril ante la Comisión de Defensa Comercial. Sobre estas informaciones, ArcelorMittal Costa Rica declaró como confidencial:

- a. El cuadro No. 1 con el detalle del costo mensual de energía en la producción de varillas de acero corrugadas grado 60 y grado 80 desde enero 2015 hasta abril 2018,
 - b. El cuadro No. 2 con el detalle del costo mensual de energía en la producción de varillas de acero corrugadas grado 40 desde enero 2015 hasta abril 2018, y
 - c. El cuadro No. 3 con el detalle del costo de compras de palanquilla por tonelada métrica usada en la producción de varilla de acero corrugada grado 40, grado 60 y grado 80, por fecha y factura.
6. El 5 de agosto de 2019, la Comisión de Defensa Comercial solicitó a ArcelorMittal Costa Rica informaciones relacionadas a sus costos de producción, ventas internas y relación comercial entre la empresa intermediaria en Miami y la importadora en República Dominicana, así como con la empresa de transporte interno en Costa Rica. El 12 de agosto de 2019 ArcelorMittal Costa Rica respondió a la solicitud de la Comisión de Defensa Comercial, y solicitó prórroga para remitir los anexos confidenciales de dicha información vía mensajería aérea, la cual le fue otorgada, depositando esto último en fecha 14 de agosto de 2019. De estas informaciones, ArcelorMittal Costa Rica declaró como confidencial:
- a. Anexo 1 del inciso i), donde esta los cuadros F-4.1 del formulario de exportador con el costo de producción de varillas grado 40, 80 y 60 para el periodo 2017-abril 2018;
 - b. Del Anexo 2 del inciso iii), los volúmenes de compras totales y valor de la palanquilla, y documentos de prueba;
 - c. Del inciso iv), el nombre de los proveedores de palanquillas;
 - d. Del inciso vi), inventario por tipo de varilla y por mes para el periodo 2015-abril 2018; y
 - e. Los anexos en físicos remitidos vía mensajería aérea.
7. El 30 de agosto de 2019, la Comisión de Defensa Comercial solicitó a ArcelorMittal Costa Rica información adicional sobre sus precios, costos de producción, clientes, los estados financieros mensuales para los años 2017 y 2018, e informaciones de registros contables de la empresa. El 6 de septiembre la empresa ArcelorMittal Costa Rica depositó ante la Comisión de Defensa Comercial las informaciones requeridas en versión digital. De estas informaciones, ArcelorMittal Costa Rica clasificó como confidencial:
- a. Del punto 2 el maestro de clientes;
 - b. Del punto 3 los estados financieros mensual para los años 2017 y 2018, y la balanza de comprobación del 31 de diciembre del 2017 al 30 de abril del 2018;

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-006-2019

Veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

- c. Del punto 4 el mayor general de contabilidad para los periodos enero-diciembre 2017, enero-abril 2018 y enero-diciembre 2018;
 - d. Del punto 9 las facturas de electricidad y combustible;
 - e. Del punto 10 el detalle de consumo de electricidad y combustible;
 - f. Del punto 12 archivos con el reporte de rentabilidad de la empresa para fines de EBITDA cost;
 - g. Del punto 13 detalle de empleados directos e indirectos que intervienen en la producción; y
 - h. Del punto 14 el auxiliar de los activos fijos al 31 de diciembre de 2016, 2017 y 30 de abril de 2018.
8. El 10 de septiembre la Comisión de Defensa Comercial solicitó a ArcelorMittal Costa Rica las tasas de cambio (USD/colones) mensuales de los registros contables de los años 2017 y 2018, y el maestro de clientes con su canal de distribución correspondiente. El 13 de septiembre ArcelorMittal Costa Rica depositó ante la Comisión de Defensa Comercial la información adicional requerida en dos comunicaciones. De esas informaciones depositadas, ArcelorMittal Costa Rica declaró como confidencial:
- a. El maestro de clientes de la empresa, remitido en versión física y digital.
9. El 26 de septiembre de 2019, la Comisión de Defensa Comercial solicitó a ArcelorMittal Costa Rica sus estados financieros auditados y el diario general de sus cuentas contables. En fecha 2 de octubre de 2019, ArcelorMittal Costa Rica remitió la información solicitada en versión digital. De estas informaciones, ArcelorMittal Costa Rica declaró como confidencial:
- a. Los estados financieros auditados para el año 2018 en colonos y dólares estadounidenses;
 - b. El estado financiero auditado para el año 2017 en colonos; y
 - c. Once archivos de Excel con las cuentas contables del diario general para los años 2017 y 2018.
10. Que debido a todas las informaciones depositadas por la empresa ArcelorMittal Costa Rica sobre las cuales han solicitado dar tratamiento de confidencialidad, la Comisión de Defensa Comercial aplicando la economía procesal, las evaluará de manera conjunta para emitir su fallo.

CONSIDERACIONES DE ESTA COMISIÓN DE DEFENSA COMERCIAL

3.- Asunto objeto de análisis

Durante el procedimiento de investigación antidumping seguido sobre las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-006-2019

Veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

originarias de la República de Costa Rica, la empresa ArcelorMittal Costa Rica ha presentado en diversas oportunidades informaciones y documentos sobre los cuales ha solicitado a esta Comisión de Defensa Comercial otorgarles un tratamiento confidencial, de conformidad el artículo 6.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y el artículo 51 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, sobre las cuales la Comisión de Defensa Comercial debe analizar y fallar al respecto.

4.- De la procedencia del tratamiento de confidencialidad

1. La República Dominicana mediante la Resolución 2-95 promulgada el 20 de enero de 1995, incorpora en la legislación dominicana el Acuerdo Antidumping de la OMC, el cual establece en su artículo 6.5 lo siguiente:

Art. 6.5 Toda información que, por su naturaleza, sea confidencial (por ejemplo, porque su divulgación implicaría una ventaja significativa para un competidor o tendría un efecto significativamente desfavorable para la persona que proporcione la información o para un tercero del que la haya recibido) o que las partes en una investigación antidumping faciliten con carácter confidencial será, previa justificación suficiente al respecto, tratada como tal por las autoridades. Dicha información no será revelada sin autorización expresa de la parte que la haya facilitado.

Art. 6.5.1. Las autoridades exigirán a las partes interesadas que faciliten información confidencial que suministren resúmenes no confidenciales de la misma. Tales resúmenes serán lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información facilitada con carácter confidencial. En circunstancias excepcionales, esas partes podrán señalar que dicha información no puede ser resumida. En tales circunstancias excepcionales, deberán exponer las razones por las que no es posible resumirla.

Art. 6.5.2. Si las autoridades concluyen que una petición de que se considere confidencial una información no está justificada, y si la persona que la haya proporcionado no quiere hacerla pública ni autorizar su divulgación en términos generales o resumidos, las autoridades podrán no tener en cuenta esa información, a menos que se les demuestre de manera convincente, de fuente apropiada, que la información es correcta.

2. Por su parte, el Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio, que comprende las normas que regulan el tratamiento de las informaciones con carácter confidencial en el marco de una investigación antidumping en la República Dominicana, dispone en el párrafo I del artículo 51:

Art. 51 Párrafo. Se considerará información confidencial aquella cuya divulgación implicaría una ventaja significativa para un competidor o tendría un efecto significativamente desfavorable para la persona que la proporcione o para un tercero del que esta última la haya recibido.

3. A su vez, el artículo 52 del referido Reglamento establece:

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-006-2019

Veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Art. 52. Toda información que, por su naturaleza, sea confidencial o que las partes en una investigación faciliten con carácter confidencial será tratada como tal por la CDC. Se considera información confidencial:

- a) Secretos empresariales o comerciales relativos a la naturaleza del producto;
- b) Los procesos de producción u operación del producto de que se trate, los equipos o la maquinaria de producción;
- c) Los costos de producción y la identidad de los componentes;
- d) Los costos de distribución;
- e) Los términos y condiciones de venta, excepto los ofrecidos al público;
- f) Los planes de expansión y mercadeo;
- g) Los precios de ventas por transacción y por producto, excepto los componentes de los precios tales como fechas de ventas y de distribución del producto, así como el transporte si se basa en itinerarios públicos;
- h) Identificación de clientes, distribuidores o proveedores;
- i) La cantidad exacta del margen de discriminación de precios en ventas individuales;
- j) Los montos de los ajustes por concepto de términos y condiciones de venta, volumen o cantidades, costos variables y cargas impositivas;
- k) Niveles de inventarios y ventas;
- l) Información relativa a la situación financiera de una empresa que no sea pública; entre otra cuantía o fuente de cualquier beneficio, pérdidas o gastos relacionados con la producción o venta de un producto específico; y
- m) Cualquier otra información específica de la empresa de que se trate cuya revelación o difusión al público pueda causar daño a su posición competitiva.

4. Por último, el párrafo II del artículo 54 del mismo Reglamento dispone:

Art. 54 Párrafo II. La CDC examinará esas peticiones con prontitud y, si decide que la solicitud de confidencialidad no está justificada, lo comunicará a la parte que haya facilitado la información. Asimismo, emitirá resoluciones de confidencialidad, mediante las cuales informará a las partes sobre las informaciones a las cuales se les otorgará un tratamiento confidencial.

5. Luego de un análisis pormenorizado de las distintas informaciones depositadas por ArcelorMittal Costa Rica e indicadas en la sección titulada “Depósitos de informaciones y solicitudes de tratamiento confidencial de ArcelorMittal Costa Rica” de la presente resolución, así como la verificación tanto la normativa interna como de la OMC respecto de las informaciones confidenciales, *supra* indicadas, esta Comisión de Defensa Comercial conviene en otorgarle dicho tratamiento de confidencialidad a la documentación depositada por esta empresa, conforme será detallado en la parte dispositiva de la presente resolución.

6. Esta Comisión de Defensa Comercial pudo constatar la naturaleza de las informaciones depositadas con carácter confidencial por ArcelorMittal Costa Rica, así como la debida presentación de los correspondientes resúmenes no confidenciales de estas informaciones,

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-006-2019

Veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

y ha determinado que estos se circunscriben a los parámetros establecidos por el artículo 51 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, y del artículo 6.5 del Acuerdo Antidumping.

7. Por ende, en el presente caso procede acoger las solicitudes de confidencialidad realizadas por ArcelorMittal Costa Rica, toda vez que su divulgación podría ocasionarle un daño patrimonial, implicar una ventaja significativa para un competidor y, en adición, en los casos que han recibido información de terceros, le podría ocasionar un efecto desfavorable, de acuerdo a los criterios establecidos en el Acuerdo Antidumping.

5.- Decisión

Luego de deliberado el caso, la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias

RESUELVE

Primero: Acoger como confidencial las siguientes informaciones presentadas por ArcelorMittal Costa Rica por tratarse de informaciones que pueden comprometer a la empresa, a saber:

- i. De las informaciones depositadas el 30 de octubre de 2018: a) de los cuadros No. 3 y 4 del punto B-3.1 de la sección B-3.1 del formulario de exportadores, las cantidades de ventas por cada tipo del producto investigado desde el año 2015 hasta abril del año 2018 exportadas a República Dominicana; b) del cuadro No. 5 del punto B-3.2 de la sección B-3 del formulario de exportadores, las cantidades de ventas por cada tipo del producto investigado desde el año 2015 hasta abril del año 2018 exportadas a República Dominicana; c) del cuadro del punto C-1 de la sección C, el valor de las ventas de la empresa exportadora durante el periodo investigado; d) el cuadro del anexo C-2 del punto C-2, la producción real del producto investigado y la producción total de la empresa; e) en el cuadro C-5 del anexo C-5, las cantidades vendidas del producto investigado por canal de distribución; f) en el punto D-1.1 de la sección D, los clientes principales en República Dominicana de la empresa exportadora; g) en el punto D-1.5 de la sección D, el anexo 6 del formulario contentivo a los contratos con clientes en República Dominicana; h) en el punto D-1.9, el anexo 7 sobre documentos asociados a exportaciones realizadas a República Dominicana durante el periodo de investigación para la determinación de dumping; i) en el punto D-1.9, el anexo 8 las capturas de pantalla de los documentos digitales de las órdenes de producción del producto investigado con destino hacia República Dominicana; j) en el punto D-1.9, el anexo 9 contentivo a los contratos de seguro

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-006-2019

Veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

que rigieron durante el periodo objeto de investigación; k) en el punto D-1.9, el anexo 10 sobre la Declaración Aduanera de Exportación (DUA) para cada embarque de exportación; l) en el punto D-1.9, el anexo 7 respecto a los conocimientos de embarque; m) en el cuadro D-3 de exportaciones a República Dominicana de varillas de acero, el número secuencial de la transacción/ envío del buque, cantidad de kilos, cantidad de unidades, toneladas facturadas, cantidad en toneladas acreditada o debitada y toneladas netas; n) en el punto D-2.8, respecto al ajuste por gasto de ventas, el cuadro la cantidad, el valor y costo de ventas en dólares estadounidenses de las ventas durante el periodo objeto de investigación; ñ) del Anexo 7, todos los documentos asociados a las exportaciones del producto investigado hacia República Dominicana; o) en el punto D-4, el cuadro D-4 sobre los clientes dominicanos de la empresa exportadora; p) en el punto E-1.4 de la sección E, el anexo 11 sobre modelos de contrato de servicios de logística y comercialización en el mercado interno; q) en el punto E-1.8 de la sección E, el anexo 14 sobre muestras de facturas y documentos asociados a las ventas en el mercado interno como órdenes de producción, tipos de transporte, conocimiento de embarque y fechas de recepción de pago; r) en el punto E-2.2 acápite a, el anexo 16 sobre las facturas de importación de palanquillas y sus respectivas declaraciones aduaneras de importación; s) en el punto E-2.2 a), el cuadro No. 7 con los datos de las importaciones de palanquillas hechas por la empresa exportadora; t) en el punto E-2.11, el anexo 19 sobre la certificación del costo de venta; u) en el punto E-4 de la sección E, los clientes de la empresa en el mercado dominicano; v) en el punto F-1.1.3, el anexo 20 con los estados financieros de la empresa para los años 2015, 2016, 2017 y de enero-abril 2018; w) en el punto F-1.1.5, el anexo 21 con los catálogos de cuentas que incluye la contabilidad de la empresa exportadora; x) en el punto F-3, el anexo 22 sobre las facturas de compra de materia primas e insumos usados en la producción de varillas de acero corrugadas G60; y) en el punto F-4.1 de la sección F del formulario de exportadores, los datos contenidos en el cuadro F-4.1 sobre el costo de producción de varillas de acero corrugadas G60 para los años 2015, 2016, 2017 y enero-abril 2018.

- ii. De las informaciones depositadas el 26 de febrero de 2019: a) el cuadro de Excel con los precios de ventas en Costa Rica.
- iii. De las informaciones depositadas el 15 de abril de 2019: a) el resumen de costos de fabricación mensuales dólares por toneladas de varilla grado 60 No. 5, 7, 9, 10 y 11, e varilla grado 80 No. 14 para los años 2015, 2016, 2017 y enero-abril 2018; y b) resumen de costos de fabricación mensuales en dólares por tonelada de varillas grado 40 No. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 para los años 2015, 2016, 2017 y enero-abril 2018.

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-006-2019

Veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

- iv. De las informaciones depositadas en 22 de abril de 2019: a) el cuadro No. 1 con el detalle del costo mensual de energía en la producción de varillas de acero corrugadas grado 60 y grado 80 desde enero 2015 hasta abril 2018; b) cuadro No. 2 con el detalle del costo mensual de energía en la producción de varillas de acero corrugadas grado 40 desde enero 2015 hasta abril 2018; y c) cuadro No. 3 con el detalle del costo de compras de palanquilla por tonelada métrica usada en la producción de varilla de acero corrugada grado 40, grado 60 y grado 80, por fecha y factura.
- v. De las informaciones depositadas en fecha 12 de agosto de 2019: a) los anexo 1 del inciso i, donde esta los cuadros F-4.1 del formulario de exportador con el costo de producción de varillas grado 40, 80 y 60 para el periodo 2017-abril 2018; b) del Anexo 2 del inciso iii), los volúmenes de compras totales y valor de la palanquilla, y documentos de prueba; c) del inciso iv, el nombre de los proveedores de palanquillas; y d) del inciso vi), inventario por tipo de varilla y por mes para el periodo 2015-abril 2018.
- viii. De las informaciones depositadas el 6 de septiembre de 2019: a) del punto 2, el maestro de clientes; b) el punto 3, los estados financieros mensual para los años 2017 y 2018, y la balanza de comprobación del 31 de diciembre del 2017 al 30 de abril del 2018; c) del punto 4, el mayor general de contabilidad para los periodos enero-diciembre 2017, enero-abril 2018 y enero-diciembre 2018; d) del punto 9, las facturas de electricidad y combustible; e) del punto 10, el detalle de consumo de electricidad y combustible; f) del punto 12, archivos con el reporte de rentabilidad de la empresa para fines de EBITDA cost; g) el punto 13, detalle de empleados directos e indirectos que intervienen en la producción; y i) el punto 14, el auxiliar de los activos fijos al 31 de diciembre de 2016, 2017 y 30 de abril de 2018.
- xi. De las informaciones depositadas en fecha 13 de septiembre de 2019: a) el maestro de clientes de la empresa, remitido en versión física y digital.
- xii. De las informaciones depositadas en fecha 2 de octubre de 2019: a) los estados financieros auditados para el año 2018 en colonos y dólares estadounidenses; b) estado financiero auditado para el año 2017 en colonos; y c) once archivos de Excel con las cuentas contables del diario general para los años 2017 y 2018.

Segundo: Requerir al Departamento de Investigación de la Comisión de Defensa Comercial que conserve la confidencialidad de la información consignada como tal en el ordinal primero de la presente resolución y restringir el acceso a la misma en los archivos confidenciales de la institución conforme a los procedimientos vigentes de la institución.

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-006-2019

Veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Tercero: La Comisión de Defensa Comercial concede un plazo de tres (03) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución para que ArcelorMittal Costa Rica deposite por ante la Comisión de Defensa Comercial cualquier rectificación o argumentación que considere respecto a la confidencialidad de la información declarada como tal, en la presente resolución. De no recibir respuesta en el plazo indicado a este requerimiento, la Comisión de Defensa Comercial considerará que no tienen objeción al respecto.

Cuarto: Notificar la presente resolución a la empresa solicitante, así como a las demás partes interesadas acreditadas en el procedimiento de investigación.

Quinto: Autorizar a la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Defensa Comercial proceder con la publicación de la presente resolución en la página web de la Comisión de Defensa Comercial: www.cdc.gob.do.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, por unanimidad de votos de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de octubre del dos mil diecinueve (2019).

Paola Michelle Vásquez Medina
Presidente

Fantino Polanco
Comisionado

Milagros J. Puello
Comisionada

Cristian Jesús Beltre Tiburcio
Comisionado

Carlos Julio Martínez Ruíz
Comisionado

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-006-2019

Veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)